ACTA DE SUSPENSIÓN NÚEMRO 1
CONTRATO 3657-2024

N° CONTRATO	3657-2024
N° DE PROCESO	DC-SADR-CDCO-258-2024
CONVINIENTES	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE PURACE
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE PURACÉ CAUCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN AREA DE TERRENO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL PREDIO DENOMINADO "ALASKA", IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-182087, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALETARA VEREDA RIO CLARO, MUNICIPIO DE PURACÉ DEPARTAMENTO DEL CAUCA."
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2023, CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **JORGE ALBERTO MACIAS ROSERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.612.778 expedida en Popayán-Cauca, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Decreto 1182 del 26 de agosto de 2024 y quien para los efectos del presente convenio Interadministrativo se denominará el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, identificado con el NIT. 891.580.016–8 por una parte, y por la otra, **JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.305.520 expedida en Popayán Cauca, en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PURACÉ** con NIT. 891500721-0, debidamente posesionado, y como tal representante legal de dicha entidad territorial, al tenor de lo indicado en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y con plenas atribuciones para contratar en virtud de lo dispuesto en los artículos 315-3 de la Norma Superior, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que otorga a los Alcaldes facultad general para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del Municipio sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, tal como así lo determinó el Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto del 11 de Marzo de 2015, a excepción en los casos previstos en el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará el MUNICIPIO DE PURACE, con NIT. 891500721-0, hemos convenido SUSPENDER EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN del contrato No. 3657- 2024, a partir de la firma de la presente acta, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, adelanto el proceso mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA – CONVENIO INTERADMINIATRATIVO No. DC-SADR-CDCO-258-2024, del cual con fecha 20 de diciembre de 2024, se suscribió el convenio interadministrativo N° 3657 de 2024, el cual inició su ejecución el 20 de diciembre del mismo año a través de la firma del acta de inicio dada por las partes, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y

FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE PURACÉ CAUCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE UN AREA DE TERRENO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DEL PREDIO DENOMINADO "ALASKA", IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-182087, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALETARA VEREDA RIO CLARO, MUNICIPIO DE PURACÉ DEPARTAMENTO DEL CAUCA.” 2) El 31 diciembre de 2024, el municipio de Puracé justifica la necesidad de suspender el Contrato No. 3657-2024, mediante escrito de diciembre de 2024, aduciendo: “De la manera más atenta me dirijo a ustedes, con el fin de que el convenio No. 3657-2024, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE PURACE CAUCA, PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE UN AREA DE TERRENO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL RECURSO HIDRICO DEL PREDIO DENOMINADO "ALASKA", IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 120-182087, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALETARA VEREDA RIO CLARO, MUNICIPIO DE PURACÉ DEPARTAMENTO DEL CAUCA”, por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.321.600.000,00), y con un plazo: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN, sea suspendido esto en razón a que: el 20 de diciembre de 2024 se firmó el acta de inicio, a partir de esto, la entidad local adelanta los tramites de elaboración de estudios previos y contrato de compraventa del predio “ALASKA”; sin embargo los tramites notariales se encuentran demorados por el tema de cierre de año igual que en la oficina de registro de instrumentos públicos, por lo cual debido a la premura del cierre del convenio no se entregaría el resultado esperado que sería la escritura con el certificado de tradición actualizado a nombre del municipio, hecho ajeno a la voluntad de la administración.”. 3) En virtud de lo anterior, se hace necesario suspender el contrato No. 3657-2024. 4.) Por parte de la supervisión, se avala dicha justificación, representada por la aprobación electrónica del presente documento. Con fundamento en lo anterior, las partes.

CONVIENEN:

PRIMERO: Suspender temporalmente el plazo del contrato No. 3657-2024, por el termino de 30 días, hasta que las condiciones que motivaron la suspensión hayan sido superadas. SEGUNDO: Como consecuencia de la suspensión temporal, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, más los días que falten por ejecutar. TERCERO: La presente suspensión no genera sobrecosto alguno en relación con el cumplimiento del objeto principal, razón por la cual no abra lugar a reajustes, ni reconocimientos económicos posteriores inherentes a esta causa. CUARTO: Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión del contrato. QUINTO: Las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciará mediante acta suscrita por los mismos. SEXTO: La presente acta no modifica ninguna de las cláusulas del contrato.